

UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE
CHUQUISACA

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
UNIDAD FACULTATIVA DE POSGRADO – ACADEMIA CAROLINA
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



“ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN JURÍDICA PARA LA PREVENCIÓN DEL
ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES A PARTIR DE LO
SEÑALADO EN LA LEY 243”

MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DIPLOMADO EN GÉNERO Y
DIVERSIDAD PRIMERA VERSIÓN

VÍCTOR ALEXANDER GARCÍA POLO

SUCRE – BOLIVIA

2023

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del certificado de Diplomado Virtual en Género y Diversidad de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

Víctor Alexander García Polo
Sucre, enero de 2023

DEDICATORIA

A Dios principio y fin de todas las cosas

A mis amados hijos Judith, Alexandra,
Manuel, Santi y Fernandita

A mi amada esposa Camila, por su
incansable apoyo en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles.

A mi padre por su apoyo constante y darme el ejemplo por el esfuerzo y trabajo honrado.

A mis amigos Juan Pablo y Lidia por darme la fortaleza en el estudio.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes y justificación.....	2
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Justificación.....	3
2. Metodología.....	4
2.1. Enfoque de la investigación.....	4
2.2. Tipo de investigación.....	4
2.3. Métodos.....	5
• Métodos teóricos.....	5
• El análisis documental.....	5
• El historio lógico.....	6
• El método sistémico.....	6
• Método jurídico.....	6
2.4. Técnicas.....	7
• La revisión documental.....	7
• La legislación comparada.....	7
2.5. Instrumentos.....	7
3. Formulación del problema.....	8
4. Objetivo general.....	8
5. Objetivos específicos.....	8
CAPITULO I	9
MARCO TEÓRICO	9
1.1. Referencias históricas del tema de investigación.....	9
1.1.1. Teorías que sustentan el tema de investigación.....	11
1.1.2. Participación social y política de las mujeres.....	13
1.1.3. Presencia y liderazgo de mujeres en la política Boliviana.....	15
1.1.4. Violencia en el ámbito político municipal.....	21
1.1.5. Percepción de las mujeres respecto al acoso y violencia política.....	22
1.1.6. Declaración de los Derechos Humanos de acuerdo con los derechos de las mujeres.....	25
1.1.7. Los derechos de la mujer a través de la Constitución Política del Estado.....	25

1.1.8. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (ley n° 348).....	27
1.1.9. Acoso y violencia política en razón de género.....	29
1.1.10. Conceptos relacionados con el tema de investigación.....	30
1.2. MARCO CONTEXTUAL.....	32
1.3. Marco normativo.....	33
1.4. Marco normativo en países de la región.....	39
1.5. Marco normativo en Bolivia.....	41
1.6. Marco normativo en Sucre.....	42
1.6.1. Descripción del contexto.....	44
CAPITULO II.....	47
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS.....	47
2.1. Resultados de la legislación comparada.....	47
2.1.1. Resultados de la revisión documental.....	49
CAPITULO III.....	52
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	52
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXOS	

RESUMEN

En la actualidad las mujeres latinoamericanas, bolivianas y sucrenses han recorrido pesadas rutas para alcanzar algún tipo de representación en el ámbito político en el caso de Bolivia se tiene la punta de lanza en cuanto a las normas que benefician a las mujeres al menos en la teoría más no así en la práctica. A pesar de tener avances importantes, desde el derecho al voto femenino hasta la equidad en los espacios de toma de decisiones, aún siguen atravesando obstáculos, a pesar de poseer con normativa para la defensa de sus derechos.

De acuerdo a la temática la violencia hacia la mujer, en las áreas de la vida pública y privada, pero también en la esfera política, muy pocos Estados han optado por medidas puntuales para prevenir actos violentos y a la vez sancionarlos, pocos de ellos han avanzado en la elaboración de instrumentos para el monitoreo y tratamiento de casos de violencia hacia la mujer, como se decía anteriormente Bolivia es un líder al respecto en nuestro continente.

Con el presente documento se desea coadyuvar de alguna manera, para contrarrestar la violencia hacia las mujeres en general y la violencia política hacia las mujeres en particular, que dicho sea de paso ha afrontado obstáculos, pero también han logrado llegar a puestos de decisión y han originado cambios al incentivar a otras mujeres continuar con la lucha por la reivindicación de sus derechos, para que puedan ejercitar sus derechos como ciudadanas plenas.

Por tanto se desarrolla una introducción en la que se aborda la parte metodológica, el Capítulo I, trabaja el marco teórico y contextual, también el Capítulo II que abarca el análisis y discusión de los datos obtenidos, cerrando el trabajo con las conclusiones y recomendaciones del documento.

INTRODUCCIÓN

A pesar de los avances en la distribución equitativa de representación en entidades estatales como el Parlamento, asambleas departamentales o concejos municipales, el acoso y la violencia política hacia las mujeres sigue siendo un tema pendiente en Bolivia. En el encuentro "Cumbre contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres", que se llevó a cabo en la ciudad de La Paz, instituciones bolivianas, organismos internacionales y organizaciones políticas y de defensa de las mujeres iniciaron una agenda para lograr transformaciones. El presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Óscar Hassenteufel, en la apertura del evento se refirió a la urgencia de "llevar acciones" para desarrollar "mecanismos preventivos, de educación y sanción" contra la violencia política hacia las mujeres.

Este encuentro tiene como antecedentes nueve grandes reuniones, una por cada departamento del país, en las que se difundió la legislación sobre la temática y se recogieron testimonios de mujeres afectadas, explicó la representante en Bolivia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Luciana Mermet.

Esos relatos desnudaron casos de amenazas, hostigamiento, persecución, secuestros inclusive asesinatos como manifestaciones "extremas" y "complejas" contra las mujeres que desempeñan funciones políticas y públicas, remarcó. Mermet lamentó que a pesar de que la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política cumplirá pronto una década en vigencia, esta "no se ha aplicado a cabalidad" y requiere "un abordaje más integral". Por su parte, Hassenteufel reconoció que muchos de los principios legales relacionados con la lucha contra estos delitos "no han sido asumidos con la suficiente entereza" y que eso se plasma en hechos a diario "contra la dignidad de las mujeres".

"Los varones son muy machistas, nos coartan nuestra expresión (...) nuestro delito como autoridades es deliberar y fiscalizar", aseveró en su intervención la presidenta de la Asociación de Mujeres Asambleístas Departamentales de Bolivia (Amadbol), Clementina Quispe. Esta mujer aimara contó que "hay muchas denuncias" por casos de acoso y violencia política que "se quedan en papeles", además, se tropieza con los costos de un examen forense cuando se decide denunciar o la actitud de

funcionarios policiales o civiles que piden evidencias físicas de una agresión para seguir un trámite.

1. Antecedentes y justificación

1.1. Antecedentes

A nivel internacional existe organizaciones supranacionales que realizaron investigaciones y publicaciones referentes al acoso y violencia política hacia las mujeres, en todas estas investigaciones se puede evidenciar el avance que se tiene en cuanto formulación y aprobación de normativas favorables a los derechos de las mujeres; es significativo, siendo el resultado del esfuerzo y lucha de varios sectores de la sociedad, sobre todo del sector de las mismas mujeres, es así que colectivos y organizaciones sociales de distinta índoles, como el colectivo feminista por ejemplo se levanta como un actor fundamental en la lucha de más derechos a favor de las mujeres.

En Latinoamérica se cuenta ahora con una mayor cantidad y calidad de leyes y reglamentos favorables hacia las mujeres, sin embargo y a pesar de estos esfuerzos se sigue vulnerando sus derechos, puesto que los cuerpos normativos quedan obsoletos si no son acompañados de una adecuada comprensión y un abordaje integral sobre el acoso y la violencia política en contra de las mujeres.

La CEPAL realizó un estudio el año 2010, que arrojó como resultado que la paridad en cuanto a participación política se refiere, es un proceso en curso que a pesar de sus importantes logros alcanzados la brecha política entre hombres y mujeres sigue existiendo en todo el mundo, siendo que el acceso a posiciones de mayor poder y autoridad sigue siendo muy difícil para las mujeres, en 2008 de 150 jefes de estado de países que pertenecen a la ONU solo 7 mujeres eran jefes de estado, esto representa apenas el 4,6%, en 2009, 15 mujeres eran jefes de Estado y solo 31 mujeres presidían cámaras legislativas, estos se mantuvieron a lo largo de una década, es decir que actualmente no tuvieron cambios significativos (Vásquez Sotelo, 2013).

También se debe mencionar el mapeo legislativo que se hizo respecto a la temática, este estudio fue realizado por la ONU Mujeres en 2020 y lleva por título violencia contra las mujeres en política en América Latina, donde se destaca que Bolivia es el único país que adoptó una ley específica contra el acoso y/o violencia política de

género y que en otros países como Costa Rica y Honduras se presentaron iniciativas similares al caso Boliviano, pero que todavía no fueron aprobadas, en el mismo informe señalan que otros países del continente incorporaron la conceptualización en la leyes de violencia existente en sus territorios como por ejemplo Argentina en el 2019, Ecuador en 2018, Panamá en 2013, Paraguay en 2016 y Uruguay en 2018 (Albaine, 2020), que no tuvieron mayor relevancia pero que en líneas generales pueden considerarse avances importantes al menos en el teórico.

En Bolivia existe la Ley N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, sin embargo a pesar de contar con esta Ley, en nuestro país no se cuenta con estadísticas oficiales de denuncias de acoso y violencia política y Sucre no es la excepción de ello, donde evidentemente se respeta la paridad de participación política pero no se conoce cuanto de esta participación es realmente efectiva y si sirve o no para luchar contra la violencia y el acoso político.

1.2. Justificación

Con la promulgación de la Ley 243 contra el acoso y la violencia política se han establecido criterios a favor de las mujeres, se ha ampliado el catálogo de los derechos, por ende el establecimiento de garantías y principios que buscan resguardar sus derechos, sin embargo esto no es suficiente ya que las mujeres siguen sufriendo de violencia y acoso político, de ahí es que surge los siguientes puntos que justifican el presente trabajo:

- a. Se debe aportar teóricamente en la búsqueda de una solución a esta realidad, por ende el tema en cuestión está actualmente vigente, porque las garantías y los derechos políticos de las mujeres aún no están plenamente garantizados.
- b. Por otro lado, la relevancia social de una investigación básicamente trata de mostrar quienes se beneficiarán con los resultados de la misma, en esa línea se debe señalar que las beneficiarias de la investigación serán todas aquellas mujeres que lamentablemente puedan sufrir de violencia y acoso político.
- c. En cuanto a la pertinencia de la investigación, esta es oportuna ya que toca una temática vigente en cuanto al género y las garantías y derechos en relación a éste.

2. Metodología

2.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación adopta el enfoque cualitativo porque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados, evaluando el desarrollo natural de los sucesos sin manipulación e intervención de las variables, no pretendiendo generalizar de manera probabilística los resultados a poblaciones más amplias ni obtener necesariamente muestras representativas (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

Se escogió este enfoque sobre todo para obtener una comprensión de las opiniones y motivaciones, puesto que el contexto social donde se desarrollan las investigaciones tienen como característica principal la variedad.

2.2. Tipo de investigación

La investigación, según su finalidad es de naturaleza aplicada, porque busca la solución de un problema práctico para transformar las condiciones de un determinado proceso, hecho o fenómeno, en este caso lograr eficacia a las sentencias de manera oportuna en los casos de acoso y violencia política que se presenten en el Municipio de Sucre.

El estudio tiene un alcance descriptivo porque busca especificar las características del fenómeno en su estado natural para poder interpretar el mismo, es decir que pretende recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos que se encuentran relacionados con la violencia y acoso político hacia las mujeres.

En cuanto al tipo de estudio jurídico, el mismo responde al jurídico comparativo (Witker, 1991), jurídico comparativo porque establecerá las semejanzas o diferencias con otros sistemas jurídicos que están adelantados en la lucha contra la violencia y acoso político hacia la mujer y jurídico propositivo porque evaluará las fallas del sistema jurídico o cuerpo legal que se identifican.

2.3. Métodos

En cuanto a los métodos de investigación, se utilizará el método hermenéutico que hace referencia a la interpretación del derecho encaminándose a descubrir fallas, contradicciones, deficiencias, omisiones entre las normas o el sistema jurídico, como puede suceder en los procesos de violencia y acoso político hacia las mujeres, hecho que repercutiera en la eficacia de la normativa actual.

En la línea metodológica hermenéutica, se utilizarán los siguientes métodos:

- Métodos teóricos

Son aquellos que permiten revelar las relaciones esenciales del objeto de investigación, no observable directamente, estos métodos participan en las tres etapas de cualquier investigación (Ramirez Martinez, 2013).

En el caso de la presente investigación se utilizó este método en el análisis bibliográfico para realizar el estado del arte, en la elaboración del marco teórico y en la recolección de datos.

- El análisis documental

El método del análisis documental, este tipo de análisis es un proceso que consiste en seleccionar referentes teóricos relevantes de un documento a fin de expresar su contenido para recuperar la información que contiene (Ramírez Martínez, 2013). Este tipo de análisis generalmente se utiliza para construir el marco teórico conceptual y referencial.

- El historio lógico

El método histórico lógico estudia la trayectoria de los procesos, fenómenos y acontecimientos en su devenir histórico, y el método lógico investiga las leyes generales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos (Ramirez Martinez, 2013), en ese sentido se utilizó ese método para estudiar cómo se procedía y procede en los casos de violencia y acoso político hacia las mujeres, y cuál es la relación lógica de estos actos en el devenir histórico.

- El método sistémico

Este método consiste en ver la realidad integral conformada por componentes que cumplen determinadas funciones y mantienen formas estables de interacción entre ellas, su estructura se vincula a la actividad de sistema por lo que hace que predomine su carácter orientados y organizacional, este método se utilizará para analizar los componentes que intervienen en el acoso y violencia política en el momento de infringir la norma como en el momento de hacerla cumplir, sobre todo en el análisis de los datos.

- Método jurídico

Este método consiste en las etapas en que se va a llevar a cabo la investigación, pero depende del tipo de etapas, en ese sentido existen los siguientes métodos jurídicos: la creación del Derecho, la interpretación de la norma jurídica y la integración del Derecho, en la presente investigación se utilizará la integración del Derecho, ya que este método hace referencia al hecho de tratar de resolver las lagunas legales que presenta el Derecho ante diferentes situaciones jurídicas que se puedan presentar, es decir, en aquellos momentos en que la normativa jurídica no es suficiente se recurre a la analogía, la costumbre, los principios generales del Derecho, la jurisprudencia, el Derecho Internacional (Sáenz, 2017).

2.4. Técnicas

En cuanto a las técnicas de investigación se tienen las siguientes.

- La revisión documental

Las técnicas documentales consisten en la identificación, recogida y análisis de documentos relacionados con el hecho o contexto estudiado (Witker, 1991), en este estudio la revisión documental sirvió para la recolección de datos documentales sobre el acoso y la violencia política que sufren las mujeres en Bolivia en general y en Sucre en particular, la herramienta de investigación fue la guía de análisis documental y registro de datos.

- La legislación comparada

La legislación comparada es la comparación entre normas presentes en ordenamientos jurídicos distintos. La expresión legislación comparada es sinónimo de Derecho comparado, la legislación comparada se utilizó en el presente trabajo para analizar y comparar las normas de países vecinos en cuanto al acoso y violencia política que sufren las mujeres, tomando en cuenta que éste no es un fenómeno aislado.

2.5. Instrumentos

En cuanto a los instrumentos de investigación se utilizó la guía de revisión documental que tiene como principal tarea extraer la información más valiosa de un documento y realizar un meta análisis del mismo para poder formar conclusiones relacionadas con la temática, esta guía consiste en identificar el autor o autores de un documento, la unidad de análisis, el título, el área o disciplina, la editorial, el país, el año, los núcleos temáticos, donde se describe el texto y se realiza el análisis, y el apartado para el meta análisis y las conclusiones.

3. Formulación del problema

¿Cuál es la regulación jurídica para la prevención del acoso y violencia política contra las mujeres a partir de lo señalado en la Ley 243 Ley contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres?

4. Objetivo general

Analizar la regulación jurídica para la prevención del acoso y violencia política contra las mujeres a partir de lo señalado en la Ley 243 Ley contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres

5. Objetivos específicos

- Identificar los actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política hacia las mujeres.
- Indagar sobre las políticas y estrategias públicas que se aplican para la erradicación de formas de acoso y violencia política hacia las mujeres.
- Examinar mediante la legislación comparada los lineamientos y estrategias para regular jurídicamente la prevención del acoso y la violencia política hacia las mujeres.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Referencias históricas del tema de investigación

En Bolivia no existen investigaciones que analicen el fenómeno del acoso político a las mujeres, ya que se podría decir que este es de reciente interés, puesto que se sabe que el acoso político a las mujeres existió desde la primera vez que se decidió que las mujeres participen en espacios políticos, sin embargo, el asunto de las mujeres en la política tiene ya bastante historia, es así que se puede señalar los hitos históricos más relevantes que se dieron en relación a la participación de la mujer en la política boliviana.

- 1952, se logra el derecho al sufragio con la declaración del voto universal.
- 1994, la ley de participación popular plantea mejorar la vida de la mujer y del hombre con una justa y mejor distribución de los recursos públicos, para ello se pretende fortalecer los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia participativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación, para ello las organizaciones territoriales de base (OTB) debían promover la participación de ciudadanos de ambos sexos.
- 1997, se realizan reformas complementarias al régimen electoral, obligando a los partidos políticos a promover la igualdad de oportunidades en los puestos de dirección partidaria, la ley de cuotas de aquel entonces establecía el 30% de participación de las mujeres en las listas de candidaturas al parlamento nacional de la República de Bolivia.
- 1999, la ley de partidos políticos establece la defensa de los derechos humanos y el rechazo a toda forma de discriminación de discriminación, sea de género, generacional y étnico –cultural. Dispone la necesidad de generar mecanismos y acciones que garanticen la plena participación de la mujer y promover la igualdad. El Estado de la República de Bolivia ratificaba la Convención sobre los Derechos Políticos y propone la reformulación del Código Electoral, estableciendo el principio de alternabilidad en los primeros tres puestos en la lista de candidatas a concejales.

- 2004; Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas la cual incorpora los criterios de paridad y alternancia, estableciendo el 50% de participación de hombres y mujeres en las listas electorales.
- 2006; El primer llamado para la realización de la Asamblea Pre Constituyente y Pre Autonómico la realiza el Ex Presidente Constitucional de Bolivia Eduardo Rodríguez Veltzé a través del Decreto Supremo No 28438 el 2005. Se concreta en el primer gobierno de Evo Morales el 2006 y estableció la inclusión de la alternancia para la elección de las y los asambleístas. El cumplimiento de la norma incorporó a 88 mujeres asambleístas de un total de 255 representantes, la misma que se convirtió en un escenario profundamente complejo por la polarización y confrontación política y social que vivía el país a la vez que se convirtió en un espacio histórico para proponer y alcanzar la incorporación de derechos y libertades fundamentales de las mujeres largamente demandados, así como de los pueblos indígenas, originarios y campesinos.
- 2009; Promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2010; Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que las entidades territoriales autónomas garantizarán el ejercicio pleno de las libertades y derechos de mujeres y hombres reconocidos en la CPE, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.
- 2010 – 2015; ACOBOL elabora el Plan Quinquenal en el área de Desarrollo Municipal con Equidad de Género para fortalecer las capacidades de las gestoras municipales pertenecientes a los gobiernos municipales autónomos e indígenas, en su diversos roles.
- 2012, se promulga la Ley del Ministerio Público que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales. Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

- 2012; A 10 años de ser presentada se promulga la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. La antesala fueron más de 572 denuncias de acoso y violencia política contra mujeres en los últimos 3 años y el asesinato de Juana Quispe, Concejala de Ancoraimes, una de las mujeres gestoras de la ley, quién denunció permanentemente ser víctima de acoso por parte de concejales sin resultado alguno hasta su asesinato. Todos estos casos se mantienen actualmente en la impunidad.
- 2013; Después de más de 6 años de ser presentada y de una serie de modificaciones y negociaciones, se promulga la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Tipifica 17 formas de violencia contra las mujeres e incorpora el delito de feminicidio, contiene un enfoque multisectorial y transversal en las políticas.

Como se puede observar la lucha por los derechos políticos de las mujeres en Bolivia viene de larga data, sin embargo a la fecha no se tiene grandes resultados, es más en la mayoría de los casos a nivel nacional las personas agresoras quedaron en la impunidad, a nivel local no se conoce el estado de la situación política de las mujeres, pero sí se sabe que existen vulnerabilidades de sus derechos.

1.1.1. Teorías que sustentan el tema de investigación

Para desarrollar el tema de la violencia se divide el sustento teórico en ejes temáticos, que se detalla a continuación:

a. La violencia contra las mujeres

Se debe empezar reconociendo que la violencia contra las mujeres es un asunto estructural esto quiere decir que el fenómeno se presenta en todas las instituciones sociales que conforman la estructura social que llamamos sociedad, la violencia ocurre en todas las regiones, contextos socioeconómicos y espacios sociales, las personas que cometen delitos provienen de diversos lugares y son de distintas condiciones sociales, pueden ser familiares, vecinos, policías, políticos, maestros, etc., en realidad puede ser cualquier persona que conviva con una mujer.

En el ámbito de la política se habla de una ruta conocida para ejercer violencia contra las mujeres, que se traducen en presiones para que renuncien, prohibición o restricción en el uso de la palabra, impedimentos explícitos y materiales para que no puedan participar en sesiones de concejos municipales, restricciones en el acceso a la información, imposición de tareas que no corresponden, sanciones injustificadas, como descuentos o retención de salarios, limitaciones en el ejercicio de sus derechos laborales y sociales, como problemas de salud, casos de embarazo, o en la negativa a solicitudes de licencias justificadas, calumnias, difamación e injurias, en el ejercicio de cargos políticos también se agrede a las mujeres negándoles las condiciones básicas materiales y logísticas para el desarrollo de sus actividades, además se debe ser claro que la violencia política no se comienza con un determinado cargo, es decir, no comienza cuando una mujer es elegida para un cargo sino se debe tomar en cuenta que esa mujer tuvo que pasar por todo un proceso electoral que también fue en cierta medida violento.

b. El rol del género

El género es una construcción social que marca el estatus de un determinado sujeto en la sociedad, en el caso de las mujeres es un problema que enfrentan en su condición de autoridades electas o candidatas, ya que se contradicen los roles que se esperan que cumplan, por ejemplo deben distribuir su tiempo entre el rol de autoridad política, con el rol de madre, de esposa y ama de casa, ya que en nuestra sociedad existen tareas estrechamente definidas con los roles, de tal manera que una mujer electa o candidata por lo general se sigue haciendo cargo de las tareas domésticas, más aún cuando esta mujer es del área rural, donde se tiene esta costumbre más arraigada, en cambio el hombre puede disponer más libremente de su tiempo con el apoyo de su esposa o pareja, que puede quedarse en casa cuidando las faenas del hogar.

Un factor también relacionado con el rol de género es la formación académica que llegan a tener aquellos que ejercen violencia contra las mujeres, o la escasa formación académica que tienen estas, no se debe dejar de lado que por el modelo de nuestra sociedad, las mujeres no siempre tiene la posibilidad de poder

continuar con estudios superiores, en el caso de las mujeres que viven el área rural la situación se complica, incluso algunas no llegan a terminar ni siquiera secundaria, de hecho existe más mujeres analfabetas que varones, en ese sentido, el hombre que tiene cierta formación siempre busca la forma de descalificar la participación de las mujeres, ya que utilizan su conocimiento como un argumento para no valorar el conocimiento que pueden tener las mujeres electas o candidatas.

Finalmente otro aspecto importante relacionado con los roles, son las que tienen ciertas mujeres contra otras mujeres, en el entramado político muchas veces las mujeres se enfrentan entre sí, se desvalorizan entre ellas, desvalorizan sus capacidades y aspiraciones, menoscabando así su confianza y autoestima, lamentablemente esto es fruto de la socialización, aquel proceso que de manera desapercibida internaliza los roles en los sujetos sociales de forma tal que los mismos se exteriorizan sin previo análisis a la acción.

Como se puede ver estos conflictos tienen una naturaleza evidentemente estructural, la estructura patriarcal transmite todo su esquema de valores a los sujetos sociales, incluso superando algunas expresiones culturales de cada sociedad.

1.1.2. Participación social y política de las mujeres

Históricamente las mujeres han estado confinadas al mundo privado y su aporte al desarrollo de la sociedad ha sido invisibilizado a través de la naturalización del trabajo de reproducción biológica y social, las mujeres son desvalorizadas y subordinadas al poder masculino y han vivido discriminadas y privadas de sus derechos.

La participación política de mujeres en los municipios muestra una alta forma de discriminación que es más rigurosa para las mujeres indígenas, pues si bien en los procesos electorales se han adoptado medidas de acción positiva, para asegurar cuotas máximas de un sexo para las candidaturas, estas medidas no se han propuesto para la participación políticas de mujeres con identidad diferenciada, asimismo la participación de las mujeres en la vida política y en la toma de decisiones ya no es una asignatura pendiente ya que en la teoría está inmerso en nuestra Constitución Política del Estado como uno de los principios el tema de igualdad de condiciones y participación política

tanto de hombres como mujeres, la definición de igualdad sin embargo en la práctica todavía existe un límite para el desarrollo de este principio.

Uno de los objetivos de la participación política de las mujeres en los municipios es la búsqueda de mayor participación y representación política de las mujeres ya que permitirá a su vez la profundización de la democracia, permitiendo el florecimiento de nuevas y nuevos protagonistas más sensibles a la pluralidad de género, favoreciendo la inclusión de la perspectiva de género en las agendas políticas y permitiendo al fin alcanzar mejores índices en la búsqueda de la equidad en el ejercicio del poder político.

Estas manifestaciones de exclusión en el ejercicio político de las mujeres, forma parte de una cultura política patriarcal y machista que considera, de forma explícita o implícita, que las mujeres no deben dedicarse a la política pública.

Si bien se han logrado avances en el marco político y jurídico nacional, se debe reconocer que a la fecha aún persisten grandes brechas en este ámbito, razón por la cual, se debe poner de manifiesto la situación de desigualdad de la mujer frente al hombre, a la luz de la teoría del patriarcado que explica la disminución estructural sobre la mujer en la organización familiar, y social, y la manera en que se entienden e interpretan las relaciones sociales a la luz de la teoría de las representaciones de género.

El análisis de la participación política de las mujeres debe efectuarse en contexto, reconociendo que existen factores históricos que generan condiciones desiguales entre hombres y mujeres que inciden en la participación política de éstas.

1.1.3. Presencia y liderazgo de mujeres en la política Boliviana

La presencia de las mujeres en la política boliviana generó que asuman cargos de representación política y que vayan avanzando hasta posicionarse en los máximos cargos políticos del país, sin embargo estos nuevos liderazgos han arrastrado también un fenómeno social y estructural que pesa sobre las mujeres históricamente, el acoso y violencia política que ejercen en contra de ellas y se manifiestan en diferentes formas que afectan el normal ejercicio de sus funciones y la representación política.

Victoria Camps (Camps, 1998) señala que la construcción de poder desde abajo y los roles de género, de los mecanismos de producción y reproducción de la hegemonía ideológico – cultural del poder de dominación, discriminación y exclusión social, provoca que la presencia de las mujeres en cargo políticos se tome como la irrupción de valores privados en el ámbito público que humaniza y democratiza esta. De tal manera que las mujeres limitan su presencia por los valores privados y forman parte de un liderazgo porque bajo ellas cae la responsabilidad en el ámbito público.

Desde hace mucho los roles como mujeres prevalecen, de tal manera que si bien existen mujeres que a la fecha son líderes y mujeres que asumen un cargo político para ellas es un reto enfrentarse con el diario vivir porque estas desde su percepción son mujeres que sufrieron y pasaron por muchos obstáculos para llegar al poder y asumir un cargo político.

En la actualidad cuando una mujer es nominada para algún cargo político sus principales opositores son los hombres, pero también las mismas mujeres lo que determina que no existe unanimidad ni con el mismo género ya que a la fecha se ve que también las mujeres se prestan a los juegos machistas y si estos están con ellas es porque las utilizan a su conveniencia, siendo así que ellas no representan a un frente sino más bien representan al machismo porque detrás de las determinaciones o decisiones que ellas toman esta la sombra de un hombre y la posición de un hombre machista.

Desde la perspectiva de género, que permite ver cómo un determinado fenómeno afecta de forma diferente a hombres y mujeres, se evidencia las desigualdades que se han constituido en factores que contribuyen a frenar el desarrollo económico, social y cultural de un determinado grupo. El concepto “*genero*” se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres, es un concepto y una categoría de análisis que permite comprender que el conjunto de características, roles y valores que se atribuyen a mujeres y hombres en una determinada sociedad, son construcciones sociales.

En la realidad cotidiana, las mujeres viven en situaciones de desventaja social y económica respecto a los hombres, la realidad evidencia una marcada inequidad a favor del patriarcado político, las mujeres cuentan actualmente con normas favorables y que garantizan su plena participación política, con instrumentos favorables para su empoderamiento, reflejados en una discreta pero constante “feminización de la política”, Suaza y Cotes (2002) indican que la equidad de género no significa que hombre y mujer sean iguales, significa que siendo diferentes, hombres y mujeres tienen las mismas posibilidades y opciones en todos los campos, que las diferencias se tienen en cuanto no para discriminar sino para potenciar la igualdad en la diversidad (Suaza & Cotes, 2002).

El hecho de que impide desarrollar al máximo el potencial productivo y social de las mujeres muestra que muchas mujeres reclaman sus derechos políticos con equidad de género en la participación política, pero sobre todo lo que la Constitución Política del Estado manda, por lo que las mujeres tienen las mismas oportunidades y opciones en todos los campos, lo que se expresa en su limitado acceso a oportunidades, bienes y recursos.

De tal manera se hace mención del poder desde la perspectiva de género, por lo tanto, la Declaración de Pekín, propulso el empoderamiento femenino como estrategia clave del desarrollo:

“El empoderamiento de las mujeres y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluyendo la participación en los procesos de tomas de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz” (La Declaración de Pekín, 199).

Por tanto cuando las mujeres toman el mando de un proyecto y asumen su responsabilidad como líder, va empoderándose de su condición de igualdad e incluye en este proceso la toma de decisiones conforme el cargo que ellas tienen como autoridades, sin embargo existe todavía una desigualdad en este proceso, por lo que las mujeres mencionan que en muchas ocasiones *“las decisiones fueron promovidas por un hombre”*, a partir de la conformación del Comité Impulsor de los Derechos Políticos de las Mujeres, integrado por diferentes instituciones que trabajaron en temas de género, se logra la sensibilización y empoderamiento de las mujeres.

Sin embargo, se intenta hacer todo esto en un contexto claro de patriarcado, que no es la expresión únicamente del poder masculino versus las mujeres sino que representa un análisis mucho más complejo.

Por tanto, el patriarcado es el sistema de todas las opresiones, explotaciones y dominaciones que sufre la humanidad y la naturaleza, que ha sido construido históricamente sobre el cuerpo de las mujeres. Sin embargo varios autores mencionan que el patriarcado cuyo paradigma es el hombre sobre otros, Es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la interiorización previa de las mujeres y de lo femenino. Es asimismo un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres” (Lagarde, 1997).

La utilización de la palabra patriarcado esta poco generalizada porque aun la sociedad se niega a mirar la realidad y a reconocer las manifestaciones e implicaciones de la desigualdad femenina a pesar de las normas vigentes que existen en nuestro país.

Por tanto, para un grupo de mujeres es normal que los hombres tengan el poder sobre ellas, y que las mujeres estén sometidas a lo que dicen los hombres, sin embargo para un grupo muy reducido, se oponen a continuar con el dominio de los hombres.

María Luisa Montero define al patriarcado como “toda la estructura social en la que muy diversos factores se entrelazan y refuerzan mutuamente para hacer posibles las actitudes y conductas machistas: categorías conceptuales, esquemas de percepción, universo simbólico, leyes, costumbres, instituciones, organización económica, educación, publicidad, etc.... Designamos una estructura social jerárquica, basada en un conjunto de ideas, prejuicios, símbolos, costumbres e incluso leyes respecto de las mujeres, por la que el género masculino domina y oprime al femenino (Montero, 2002).

Por otro lado, problematizar la situación de las mujeres en el nivel local, es hablar de que el patriarcado es latente porque es un sistema de dominio masculinizado, por tanto es un producto social que está relacionado con diversos factores que intervienen sobre todo en la discriminación de la mujer, lo cual despierta la preocupación por la aplicabilidad de la norma, por la igualdad de condiciones y la equidad de género, de alguna manera la cultura machista impera y es parte de la realidad cotidiana, vivida por la población.

El machismo según Lagarde, es un fenómeno dinámico, de raíces profundas y de naturaleza socio histórica de corte patriarcal, basado en la creencia de que por razones biológicas, la mujer es inferior al hombre. Se expresa de forma compleja, con la intención de mantener relaciones asimétricas y dominantes de manera socializada. (Lagarde, 197: 113).

El machismo es una conducta, formas de pensar y actuar que plantea una supuesta superioridad del hombre sobre la mujer, la mayoría de las personas en los municipios, hombres y mujeres son machistas porque los hombres tratan a las mujeres como si estuvieran por debajo de ellos y las mujeres lo permiten.

Las propias mujeres pueden ser machistas y creer que la mujer es inferior al hombre, el machismo es la conducta que ayuda al patriarcado para generar violencia

hacia las mujeres, el machismo naturaliza, justifica e incluso valora la violencia contra las mujeres para dejar claro quienes mandan y quiénes deben obedecer.

En síntesis, el patriarcado es el sistema de opresiones, el machismo son conductas y formas de pensamiento. El machismo beneficia a los hombres pero el patriarcado beneficia a los hombres más ricos del mundo y algunas mujeres también.

Ante este contexto es entonces importante reflexionar sobre la despatriarcalización de la mujer, ésta es desde ya toda una tarea compleja que se debe emprender, es luchar para que los agresores y violentos que atentan contra las mujeres autoridades no queden impunes, implementando la Ley, asumiendo responsabilidades desde las organizaciones sociales para construir caminos rápidos y efectivos, por lo tanto una propuesta para superar y desarmar las estructuras de dominación, opresión y subordinación contra las mujeres que están presentes en la familia, la sociedad y el Estado y que con muchos casos son mantenidas y reforzadas por los usos y costumbres.

“La despatriarcalización es el enfrentamiento contra toda esa herencia colonial: hoy es materia de políticas públicas. Es la desestabilización de relaciones sociales de dominio y de ejercicio del poder... Es la transgresión de las reglas sociales, culturales, religiosas, normativas y políticas patriarcales que tienen la misión de eternizar el cautiverio de las mujeres...” (Mamani & Chivi, 2010).

La despatriarcalización debe entenderse entonces como un proceso de liberación, de emancipación del pensar, sentir y conocer de las mujeres y los hombres respecto a las relaciones de dominación y opresión.

Despatriarcalizar es desarmar el patriarcado, destruir el patriarcado, es acabar con el patriarcado como sistema de todas las opresiones, tal como señala Lagarde: “La despatriarcalización tiene como cometido normar la transformación efectiva de la vida de las mujeres para eliminar estructuras y relaciones de poder patriarcal en la sociedad y en el Estado, y avanzar hacia relaciones equilibradas, solidarias y de cooperación entre mujeres y hombres, como nuevo principio democrático de género de la organización social” (Lagarde2012).

Se debe entender la despatriarcalización como una respuesta a desafíos pendientes, que consiste en eliminar las causas estructurales de la opresión de las mujeres e impulsar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, el reparto de la riqueza, el acceso equitativo a bienes, recursos, oportunidades y a bienestar, un paso fundamental para despatriarcalizar es erradicar la violencia hacia las mujeres que es la base que sostiene al patriarcado.

Un desafío inmediato para comenzar esta tarea es acabar con el acoso y violencia política contra las mujeres autoridades para que ellas puedan decidir y cumplir con el mandato social que les el pueblo.

En la misma línea de la despatriarcalización también se debe emprender la lucha por la descolonización de la mujer, entendiendo la misma como la búsqueda por transformar las relaciones de poder entre los seres humanos y que el ejercicio de los derechos humanos no dependa de las características de clase, género o etnia, más al contrario busca la redistribución equitativa de los recursos, riquezas y los ingresos.

Según Choque, algunas acciones de descolonizar consisten en “Enfrentar todas las formas de exclusión social, cultural y económica, lo cual implica luchar por los derechos civiles y políticos de todos, hombres y mujeres, que buscan la igualdad y la justicia” (Choque, 2010).

Así mismo se podría decir que la descolonización es borrar las diferencias de antes, por lo que se convertiría en: hacer que las oportunidades laborales, económicas y políticas lleguen a todos, buscando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a la eliminación de todo tipo de racismo, donde hombres y mujeres se midan por su capacidad, por sus méritos y conocimientos, indistintamente de su preferencia étnica.

Con la descolonización se constituye una sociedad justa, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. Por tanto la descolonización implica reconocer y valorar diversas culturas e identidades étnicas, así también como define Tapia, implica un apartamiento que abre posibilidades a interpelar las relaciones de género para hablar sobre los derechos de las mujeres y abordar la problemática de la violencia, en tanto nos permite conocer su posición: “La descolonización implica un descentramiento de un conjunto de instituciones que organizan y reproducen la condición dominante de una de las culturas.... No necesariamente implica la eliminación de componente de aquella cultura o conjunto institucional que ocupaba el lugar de lo universal, pero implica un desplazamiento”²³ (Tapia, 2009: 214)

En síntesis, descolonizar y despatriarcalizar: ambos procesos se nutren mutuamente, por la emancipación de los pueblos y las mujeres solo será posible cuando los nudos del colonialismo interno y el patriarcado se desmoronen por obra de las políticas y el protagonismo político de hombres y mujeres desde sus identidades, sentires y saberes.

La descolonización asumida como eje central del cambio, que introduce una nueva perspectiva de construcción igualitaria, basada en la eliminación del sistema y las relaciones coloniales de dominación y sometimiento económico, social, político y cultural.

1.1.4. Violencia en el ámbito político municipal

La violencia de género es aquella ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo, lo que generan cambios en la forma de pensar y actuar de la sociedad y sus instituciones, respecto a las relaciones de poder entre mujeres y hombres, de diferentes clases sociales, los estereotipos sociales que producen la discriminación de género, clase y por diferencia cultural, como refleja la CEPAL: “... La violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones, la hegemonía masculina se basa en el control social de lo fenómeno. Por lo tanto las violaciones a los

derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes”³⁰ (CEPAL, 96, 8).

Esta mención muestra de manera concreta y objetiva que cuando efectivamente se están impulsando procesos hacia la igualdad de género, son las mismas mujeres que limitan este proceso porque ellas creen y consideran que la vulnerabilidad de los derechos de las mujeres es normal, por lo tanto, se relaciona directa o indirectamente con los valores culturales de dominio.

Rita Laura Segato, apunta al carácter normativo de la violencia contra las mujeres, que se expresa y desarrolla de manera particular en los diferentes contextos sociohistóricos, y se reproduce en todos los ámbitos en los que se disputa el poder.

La violencia estructural de género hace parte de un enmarañado de relaciones de poder que coexiste y que complejizan el tratamiento de los conflictos que resultan de la lucha por el control del poder.

En una sociedad patriarcal, la moral condena más a las mujeres que a los hombres y a través de ésta se allana el camino fácilmente para convertirla en violencia de género, no en vano el patriarcado y el machismo se expresa en el ejercicio de la protección, sujeción, dominación y hostigamiento hacia la mujer, transfiriéndose del ámbito privado (familia) al ámbito público (sociedad local).

1.1.5. Percepción de las mujeres respecto al acoso y violencia política

El estudio de la percepción de las mujeres que han sufrido acoso y violencia política cuando fueron candidatas, electas o estuvieron en ejercicio del poder político, establece una sistematización de experiencias de mujeres autoridades que a la fecha existen casos donde hicieron la respectiva denuncia por hostilidad, acoso y violencia política en la cual las instituciones competentes no resolvieron nada pese a ver sanción en diferentes leyes las cuales amparan los derechos civiles y políticos de las mujeres y más aún cuando son autoridades.

En ese sentido se debe hacer lo posible para que las representaciones colectivas asuman un rol defensor al respecto, ya que a la fecha se ha notado que es una debilidad bastante recurrente, quizás fruto de la complejidad de la representación y su naturaleza que han contribuido a su operatividad, en ese sentido las representaciones tienen un vínculo muy cercano con conceptos como los de mediación y cultura que se resisten a ser desarticulados.

Desde la sociología jurídica la percepción de las mujeres se puede interpretar desde la teoría de los imaginarios sociales, que señala que el imaginario social es un concepto usado habitualmente en ciencias sociales para designar las representaciones sociales encarnadas en sus instituciones, el concepto es usado habitualmente como sinónimo de mentalidad, cosmovisión, conciencia colectiva o ideología.

Jean – Paul Sartre escribe en 1940 un contenido en el cual lo imaginario es entendido como el terreno de la imaginación, esto es, una facultad que no tiene la misma importancia de la razón o la percepción por cuanto es engañosa. Para el filósofo hay un abismo entre lo imaginario y lo real, entiende la imagen como un elemento de la conciencia, elemento que se da desde su aparición, no por un proceso de aprendizaje, de acuerdo con esto, la imagen designa la relación entre la conciencia y el objeto, es decir, la manera en que el objeto aparece a la conciencia, una manera determinada por medio de la cual la conciencia se da un objeto.

Para Sartre, en consecuencia, no existen sino aquellos objetos que se piensan. De ahí la desconfianza en la imagen, ya que a diferencia de la percepción no enseña sino que es engañosa y crea una intención que varía la realidad. En conclusión, Sartre hace una devaluación radical de lo imaginario, por cuanto es vacuidad, como mentalidad, lo imaginario es entendido como una manera de reaccionar en el mundo y en una sociedad determinada.

La mentalidad constituye el punto de encuentro de las maneras de pensar, de sentir y de actuar. Como símbolo, se lo entiende como un conjunto de objetos y prácticas metafóricas y alegóricas. Se asocia también con memoria colectiva, es decir, con el recuerdo de cosas pasadas, cuentos y narraciones; la noción de imaginario está relacionada con la ciencia de las soluciones imaginarias, es decir, como una nueva

sensibilidad frente a la realidad, lo que se puede describir en diferentes ámbitos que está relacionado con el desarrollo de la investigación.

El imaginario social puede ser ubicado temporalmente, por lo cual es objeto de conocimiento en el curso de los tiempos históricos. Se trata de un imaginario colectivo, en el que cada individuo es casi la sociedad entera, pues refleja sus significaciones incorporadas. En este sentido, se refleja las percepciones de las mujeres que han sufrido acoso y violencia política cuando fueron candidatas, electas o estuvieron en ejercicio del poder político, donde también la sociedad establece su propio mundo, en el cual está incluida una representación de sí misma.

Por otro lado, el imaginario individual es propio de un sujeto, descifrable por sus producciones. Deben insertarse en el contexto general de su tiempo ya que el imaginario de un hombre concreto es siempre una historia posible, y en tanto historia implica la relación de unos sujetos con otros, de unos sujetos con su tiempo, de unos sujetos con su historia y su contexto. Cada individuo tiene imaginarios que se relacionan con los medios sociales, espaciales y temporales. Un sujeto solo no construye un imaginario de manera individual y auto diegética necesita las narraciones de otros, las experiencias de otros, las ideas y opiniones de una colectividad.

De acuerdo con esto, la significación imaginaria no se refiere a algo percibido o representado, sino a aquello a partir de lo cual las cosas son y significan. Pueden formar una multiplicidad de sentidos. De modo que lo imaginario se manifiesta en la psique (imaginario radical) y en la historia social (imaginario social). El primer tipo de manifestación es la capacidad psíquica de crear un flujo incesante de representaciones, intenciones, deseos y afectos. La consolidación y reproducción del segundo tipo de manifestación permite mantener unida a la sociedad, gracias a la institución de normas, valores y concepciones que hacen que una sociedad sea visualizada como una unidad.

Se distinguen así tres funciones de las significaciones imaginarias sociales:

- 1) estructuran las representaciones del mundo;
- 2) designan las finalidades de la acción; y
- 3) establecen tipos de afectos característicos de una sociedad.

1.1.6. Declaración de los Derechos Humanos de acuerdo con los derechos de las mujeres

A pesar de que la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que los derechos son iguales para mujeres y hombres, en la práctica los derechos de las mujeres son violados diariamente en todas partes del mundo con hechos de violencia de género, como por ejemplo, que de cada 10 mujeres siete declaran haber sido agredidas por un varón, otros derechos que se ven violados de las mujeres son:

- Violencia sexual, intrafamiliar
- Acoso y discriminación en el trabajo y los centros educativos
- Violencia política
- Femicidio
- Acoso sexual
- Inequidad en el acceso a la toma de decisiones
- Desigualdad de oportunidades, entre otros.

1.1.7. Los derechos de la mujer a través de la Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia es una garantía para la vigencia de los derechos de las mujeres ya que busca reducir la desigualdad, la exclusión y discriminación que se mantuvieron durante toda nuestra historia republicana.

Sin embargo, a pesar de los avances alcanzados, todavía persisten importantes brechas de inequidad porque la protección de sus derechos se hallan aún en la esfera de lo formal y su cumplimiento aún no se ha efectivizado para una gran cantidad de mujeres sobre todo las más pobres, las indígenas originarias campesinas, afro

bolivianas, mineras palliris, guardas, mujeres solas a cargo de la familia, y otras, que históricamente han sido postergadas no sólo por un sistema de inadecuada distribución de la riqueza sino también del poder patriarcal que las subordina y aleja de la toma de decisiones en los espacios de poder y ratifican la afirmación histórica que la pobreza tiene rostro de mujer. Si bien las razones que contribuyen a las inequidades entre mujeres y hombres tienen su origen en general en la imposición de valores y sistema de creencias que trajo consigo la colonia, lo cierto es que las mujeres aún permanecen en desventaja frente a los hombres en cuanto al ejercicio y goce de sus derechos.

De acuerdo a la Constitución en su Sección II, Derechos Políticos, en su artículo 26 se puede notar el derecho de la participación política.

SECCIÓN II

DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 26.

I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.

2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

5. La fiscalización de los actos de la función pública.

1.1.8. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (ley nº 348)

La Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (Ley Nº 348 de 9 de marzo de 2013) tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

“La Ley define la violencia como “cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento, o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer”. En consecuencia, considera como formas de violencia: violencia física, feminicidio, psicológica, mediática, simbólica y/o encubierta, contra la dignidad, la honra y el nombre, sexual, contra los derechos reproductivos, en servicios de salud, patrimonial y económica, en el sistema educativo Plurinacional, en el ejercicio político y de liderazgo laboral de la mujer, institucional, en la familia, contra los derechos y la libertad sexual, cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad”. (Revista Nacional sobre Beijing, 2014)

Es una de las normas más importantes de protección que tiene como fin garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir bien.

Tiene dos objetivos:

- 1.- Establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia.
- 2.- Perseguir y sancionar a los agresores

De acuerdo al artículo 7 núm. 13 de la ley 348, se menciona:

ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N.º 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. (Gaceta Plurinacional de Bolivia)

También se hace mención del Artículo 7 de la Ley N.º 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

Artículo 7. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

a. Acoso Político.- Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

b. Violencia Política.- Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. (Ilo, 2018)

1.1.9. Acoso y violencia política en razón de género

La vicepresidenta de la Asociación de concejales de Chuquisaca (ADECOCOH) denunció públicamente que fue víctima de discriminación e intimidación por concejales hombres de su mismo partido por solicitar informes sobre presuntos hechos de corrupción en el municipio donde ella fue elegida por voto popular. El acoso y violencia política ha sido un factor de discriminación contra las mujeres electas, que limitaron sus derechos por muchos años, atribuido a factores de género por el hecho de ser mujer. La concejala, después de tanta intimidación, acoso y violencia política, se vio obligada a renunciar a su cargo en mayo de 2011, privándole del derecho a participar en la gestión política de su municipio.

Según datos sobre la participación política de las mujeres de 1.831 concejales municipales titulares, 785 son mujeres (43% del total). La Paz registra el menor porcentaje de presencia femenina en las concejalías.

Hasta marzo de 2012, se habían registrado 160 denuncias por acoso y violencia política contra mujeres concejales. La Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres llevó más de 12 años de lucha antes de que sea promulgada como la Ley 243 del 28 de mayo de 2012 que sanciona como delitos, el acoso y violencia política contra las mujeres.

Participación política

- En Gobernaciones no existe ni una Gobernadora
- En el Órgano Ejecutivo hay 7 ministras y 13 ministros
- Asambleístas titulares de la Cámara de Diputados/as: 30 mujeres y 100 hombres.
- Asambleístas titulares de la Cámara de Senadores/as: 16 mujeres y 20 hombres.
- Asambleístas departamentales por territorio: 24 mujeres y 114 hombres.
- Asambleístas departamentales por población: 41 mujeres y 57 hombres.

A la fecha, en los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y el Tribunal Supremo Electoral, 24 mujeres se desempeñan en puestos clave para tomar decisiones sobre las políticas del Estado y la administración de la justicia en el país, frente a 36 hombres en similares cargos.

1.1.10. Conceptos relacionados con el tema de investigación

- a. Violencia; Acción y efecto de *violentar*, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La *violencia* puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la *violencia* es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada). temas considerados en las voces respectivas.
- b. Violencia política, se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designada, o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla y obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (Comunidad de Derechos Humanos, Asociación de Concejalas de Bolivia, 2014, pág. 15).
- c. Violencia institucional; las instituciones están conformadas mayoritariamente por hombres donde predomina el machismo, sin embargo existe también mujeres con poder que son machistas, tal como hace referencia la violencia institucional, se hace visible a la falta de acceso a las garantías y protecciones jurídicas, de tal modo que la debida diligencia es una obligación que ha sido contraída de manera obligatoria por parte del Estado contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, así como

se hace mención: “... La violencia institucional, que es toda acción u omisión realizada en una institución que perjudique o viole cualquier derecho de la mujer...” (Chacón).

- d. Acoso político, se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirlas u obligarlas a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (Comunidad de Derechos Humanos, Asociación de Concejalas de Bolivia, 2014, pág. 14).
- e. Retardación de justicia, es un problema general, originado por el mismo sistema judicial y agravado por la falta de voluntad, profesionalidad y responsabilidad para revertir la realidad en cuanto a la aplicación de la norma que involucra a los actores judiciales en el proceso. La retardación de justicia tiene causas que implican dimensiones insostenibles en el tiempo, cuyos principales elementos, entre otros, son: indefinida duración de los procesos, alta permisibilidad en el uso de recursos innecesarios (“chicana”), sobrecarga procesal y ausencia de mecanismos pragmáticos que posibiliten descongestionar dicha carga. Lo que se agrava con las acefalías en los juzgados, acumulación de trabajo rezagado, recursos humanos insuficientes e ineficientes, exiguo número de juzgados, tolerancia con las prácticas de mecenazgo de las partes para con los servidores de los juzgados y el ineficiente asesoramiento de los abogados, quien muchas veces perpetúan voluntariamente un proceso para estirar sus ganancias (Arce Zaconeta, 2017).
- f. Eficacia del orden jurídico, consiste en el logro de la conducta prescrita, en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas en los casos en que se transgrede el orden vigente. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido

cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser tal, extremo que se evidencia en el reconocimiento que de los distintos órdenes hace el Derecho Internacional (Ossorio, pág. 357).

- g. Regulación jurídica; la regulación jurídica es un campo de análisis relativo a los mandatos jurídicos para normar la conducta de las personas, por medio de actuaciones deliberadas de los órganos públicos, con el fin de influir en el desarrollo de las actividades económicas y las demás conductas sociales (Carbonell, 2020)

1.2. MARCO CONTEXTUAL

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la equidad de género es el valor sobre el que debe sustentarse el Estado así se estipula en el artículo 8, además que una justicia redistributiva es necesaria para enfrentar una solución de desigualdades e injusticias. Sobre esa base de orden constitucional, Bolivia tiene avances significativos en cuanto a la consolidación de acervo normativo cuyo eje de protección son los derechos de las mujeres.

La Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres, que tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos, esta Ley por su naturaleza, objetivos y fines, es pionera en el tratamiento de un tipo de violencia por razón de género en América Latina, en Europa y en otros lugares del mundo ya que no solo considera la acción político – pública de las mujeres en puestos de elección popular sino también en organizaciones sociales de todo tipo, y como se había mencionado anteriormente se vincula con la Ley N° 348 del 9 de marzo de 2013 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que como parte del cuerpo legal tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como de persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

A pesar de ello la Ley 243 tienen muchas falencias, por que teóricamente la violencia es un delito y tiene sanciones. Sin embargo, existen muchas denuncias, que hoy por hoy no tienen una sola sanción, más al contrario, quedan sueltos los agresores para que cometan este tipo de violencia y continúen dañando la integridad de la mujer.

Hoy por hoy las mujeres protagonizan la importancia de participar en cargos políticos, gracias a las luchas de diversas expresiones de movimientos de mujeres, se reconoce la importancia de la mujer en la participación política. A pesar de ello, son muy pocas las mujeres que en realidad toman decisiones y asumen sus cargos, y a consecuencia de esto es que las amedrentan por querer realizar una mejor gestión.

1.3. Marco normativo

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, y observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, reforzaría y complementaríase ese proceso, el 20 de diciembre de 1993, promulgó la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que consta de los siguientes artículos:

- Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

- Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

a) El derecho a la vida;

b) El derecho a la igualdad;

c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;

d) El derecho a igual protección ante la ley;

e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;

f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;

g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;

h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;

b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como

estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;

n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;

o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

- Artículo 5

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer

b) Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;

c) Fomentar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de abordar con eficacia la cuestión de la violencia contra la mujer;

d) Incluir en los análisis efectuados por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer;

e) Alentar la coordinación entre las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;

f) Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;

g) Considerar la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, cuando proceda, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos;

h) Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer.

- Artículo 6

Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer.

A partir de esta declaración de las Naciones Unidas y dado que la participación de las mujeres no se producía espontáneamente, el ingreso de la ley de cuotas en la región a inicios de la década de los 90 constituye un hito para la democratización del poder entre mujeres y hombres.

El primer país en la región en aprobar la ley de cuotas fue Argentina (conocida como ley de cupo femenino), el Perú aprobaría seis años más tarde una ley de cuotas estableciendo el 25% que se ampliaría al 30% tres años después. Sin embargo, el mayor desafío para el Perú es no solo hacer cumplir la ley de cuotas sino además aplicar las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

Como señala el reporte de ONU Mujeres (2011), los estudios que se han realizado en América Latina sobre la ley de cuotas demuestran que el buen rendimiento de este instrumento – orientado a la democratización del poder y de impulso a la igualdad de género – depende de variables como la existencia o no de la alternancia o la aprobación simultánea de un mandato de posición, temas que si bien se han colocado más de una vez en la agenda legislativa peruana, no han contado con el respaldo político suficiente para ser aprobadas.

Los países más avanzados en impulsar la participación de mujeres han sido Bolivia y Ecuador elevando la ley de cuotas a la total paridad del 50% (lo que no hace

sino expresar la composición de la población) y adicionalmente cuentan con una ley de alternancia o mandato de posición de forma que pueda evitarse lo que sucede con frecuencia: no se pueden usar las candidaturas de mujeres como una táctica para burlar la ley usando sus nombres como relleno al final de las listas sabiendo que este solo hecho reduce ostensiblemente sus posibilidades de resultar electas.

La aprobación de estas normas ha provocado cambios impresionantes en la presencia de mujeres en Parlamentos de países como Argentina (el porcentaje de mujeres se multiplico por 6), Costa Rica y Bolivia (el porcentaje de mujeres se duplico).

1.4. Marco normativo en países de la región

- a. Ecuador, este país cuenta con el consejo nacional de las mujeres, el ministerio de inclusión económica y social y el instituto de la niñez y la familia, para garantizar el derecho al ejercicio libre de la política en las mujeres, además de tener una ley contra el acoso y la violencia política en razón del género que fue aproada en diciembre de 2011.
- b. Paraguay, cuenta con el ministerio de la mujer, actualmente se debate el proyecto de ley “para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contras las mujeres por razones de género”, presentado por las senadoras Lilian Graciela Samaniego González, Mirta Leonor Gusinky de Cuba, Blanca Margarita Ovelar de duarte, Zulma ramona Gómez Cáceres, Hermelinda Alvarenga de ortega, esperanza Martínez de portillo y Desirée Graciela Masi jara, de fecha 22 de abril de 2021.
- c. Perú, cuenta con el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, ministerios de justicia y derechos humanos, ministerio del interior. Por otro lado en Perú la ley de cuotas como un mecanismo de discriminación positiva ha sido burlada repetidamente mediante prácticas reiteradas de exclusión en los ámbitos locales por parte de organizaciones regionales y locales. Como lo denunció en su momento la Defensoría del Pueblo, durante las elecciones regionales y municipales del año 2006, se incumplió con la cuota de género en un 20% de las listas.
- d. Costa Rica, el Tribunal Supremo de Elecciones, a lo largo de los años, ha venido redefiniendo su competencia (no transgrediendo los límites legislativos, sino asumiendo el reto de definir hasta dónde los mismos pueden llegar, dentro del ámbito del Derecho de la Constitución). Así, los Partidos Políticos tienen que

acreditar que se encuentran al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, identifica derechos constitucionales no político-electorales que tienen que ver con el fundamento de su sistema democrático.

- e. México, el 13 de abril de 2020 se reforma y adiciona la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y otras, donde se tipifica la violencia política contra las mujeres, la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las medidas cautelares de reparación. A partir de esta ley se promulgaron varias guías, como la socializada por el INE donde se hace referencia a quienes pueden denunciar sobre la violencia política contra las mujeres, estas son: la víctima, terceras personas a las cuales la víctima deberá manifestar su consentimiento mediante poder notarial, carta poder simplemente firmada por dos testigos, comparecencia ante cualquier órgano del instituto dotado de fe pública, llamada telefónica, correo electrónico o video llamada.

Ecuador	Paraguay	Perú	Costa Rica	México
Cuenta con el consejo nacional de las mujeres, el ministerio de inclusión económica y social y el instituto de la niñez y la familia, para garantizar el derecho al ejercicio libre de la política en mujeres, tiene una ley contra el acoso y la	Cuenta con el ministerio de la mujer, actualmente se debate el proyecto de ley “para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contras las mujeres por razones de género”.	Cuenta con el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.	El Tribunal Supremo de Elecciones, redefine su competencia. Los Partidos Políticos tienen que acreditar que se encuentran al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, identifica derechos constitucionales no político-	Reforma de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y otras. Se tipifica la violencia política contra las mujeres, la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de

violencia política en razón del género.			electorales que tienen que ver con el fundamento de su sistema democrático.	la violencia contra las mujeres, las medidas cautelares de reparación.
---	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia

Como se puede ver en la tabla comparativa precedente los países que discuten actualmente el tema de la violencia política contra la mujer no ahondaron en proponer leyes concretas al respecto, haciendo que Bolivia se constituya en la punta de lanza de lucha contra este tipo de violencia.

Sin embargo, como se mencionaba anteriormente a pesar de que la ley sea clara en cuanto al tipo de pena que deben tener aquellos que cometen violencia política, sancionando con una pena privativa de 2 a 5 años por acoso político y de 3 a 8 años por violencia política, diferenciando claramente entre acoso y violencia.

1.5. Marco normativo en Bolivia

En Bolivia el 28 de mayo de 2012 se promulgó la Ley N° 243 Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, esta ley fue impulsada en su momento por ACOBOL (Asociación de concejales de Bolivia) la misma demoró doce años en ser promulgada, y trata de garantizar los derechos políticos de las mujeres a partir de prevenir y sancionar estos actos, así como de brindar atención a las mujeres en situación de violencia política.

Esta ley parte de la premisa que la participación política es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado, en los artículos 8, 11, 14 y 15 donde se establece el deber de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, donde además se prohíbe la discriminación contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, y en diferentes tratados internacionales de derechos humanos como se vio anteriormente, este derecho implica ser parte activa en los procesos democráticos, como la posibilidad de concurrir como candidata o candidato

en un proceso electoral, acceder y permanecer con igualdad de derechos en los cargos públicos y garantizar el ejercicio del derecho al sufragio.

El 9 de marzo de 2013, se promulga la Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, esta ley establece como una de las formas de violencia aquella que afecta el ejercicio político y de liderazgo de las mujeres, vinculando esta norma con la Ley N° 243, haciendo que ambas leyes estén estrechamente relacionadas en su comprensión y aplicación.

En el caso de la Ley N° 348 el artículo 21 (procedimiento), señala que:

- I. Los delitos de acoso y violencia política serán denunciados ante el Ministerio Público y sometidos a la jurisdicción ordinaria de acuerdo a normativa procesal penal vigente.
- II. Cuando el caso así lo exija se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación con la jurisdicción indígena originaria campesina.

Como se puede observar en el caso de las denuncias realizadas en nuestro país, no son tan específicas y dejan espacio a la duda, no sucede lo mismo en el caso mexicano que aparentemente muestra más avance al respecto.

1.6. Marco normativo en Sucre

En el ámbito local, es decir Sucre, la Gaceta Municipal únicamente presenta cinco resoluciones y una ordenanza municipal en relación a la ley contra la violencia y el acoso político, las resoluciones hacen referencia a autorización de viajes a concejalas para que traten el tema de la Ley y la ordenanza municipal hace referencia a la necesidad de reformar parcialmente el reglamento interno de funcionamiento y debates del Honorable Concejo Municipal, para ello encomiendan a la comisión de desarrollo económico, realizar el proyecto del nuevo reglamento con relación a los artículos 5 y 8 de las disposiciones transitorias de la Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres (Gaceta Municipal, 2022), pero no se sabe más del caso.

El acoso y la violencia política en Bolivia contra mujeres electas se traduce en acciones ilegales, delitos que van desde la violencia física, psicológica y sexual hasta el secuestro y el asesinato.

Estas formas de violencia son ejercidas por sujetos que no están dispuestos a perder el poder y el control que detentan y, mucho menos, a ser interpeladas por mujeres, con quienes no pueden relacionarse en condiciones de igualdad.

Flavia Mabel Tello, señala acertadamente que el acoso y violencia política en razón de género no solo atentan contra la capacidad de conducción política de las mujeres, sino que además atropellan los derechos humanos, agravados por el hecho de provenir de personas en las que se deposita la confianza al ser elegidos para representar y promover el bienestar colectivo (Tello, 2009).

Si, bien en Bolivia existen normativas a favor de las mujeres, estas no son ejecutadas a su cabalidad porque no existe sanciones, sin embargo, la importante brecha que se ha encontrado entre lo que señalan las leyes y lo que ocurre en la realidad, debe alertar con respecto a la necesidad de abordar la temática con la complejidad que entraña y colocarla en la agenda política.

Algunas concejales entrevistadas en distintos informes sobre la participación política de las mujeres en Bolivia, manejan fuertemente para justificar el enjuiciamiento y las acciones de violencia en general y la violencia de género en particular, se sitúa la violencia política, entendido como política la organización y aplicación sistemática de determinadas relaciones de poder, como la articulación de un conjunto de medios para la conservación y preservación de éste, por lo tanto, violencia y política calzan perfectamente, la violencia política, como manifestación del poder político, permite legitimar concretamente la hegemonía masculina.

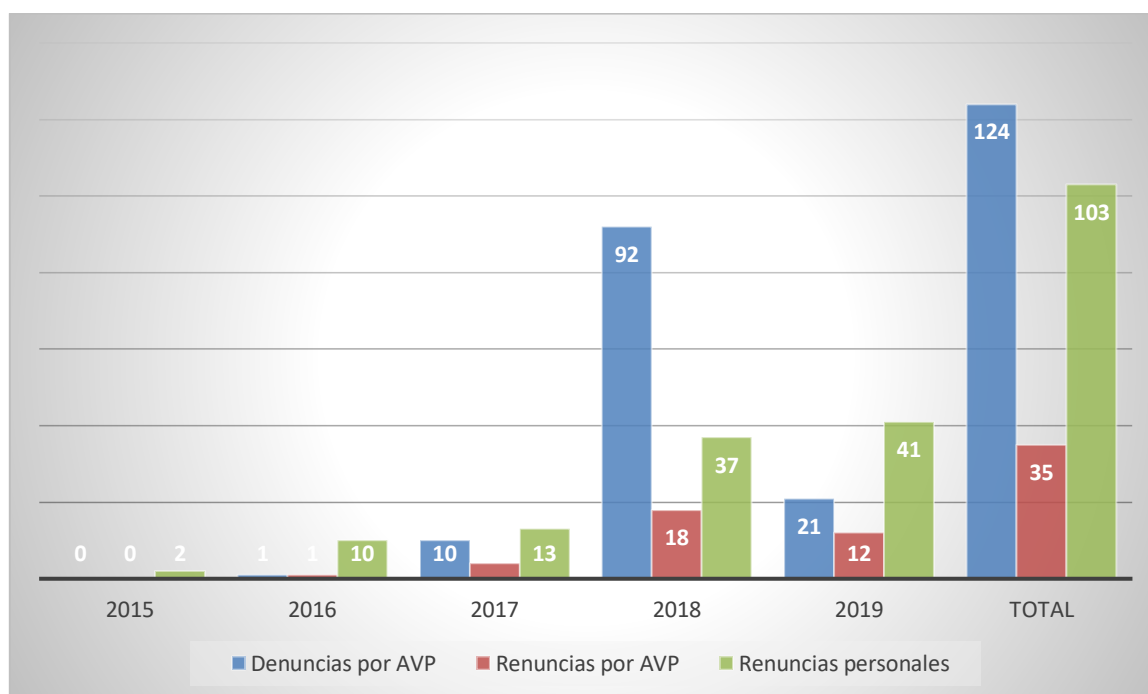
Los contextos de violencia política pueden conllevar un antes y un después en las maneras de leer el mundo, de pensar en las causas y los efectos de las situaciones sociales, de entender y dar sentido a las relaciones y transformar la sociedad. Según el Informe Bolivia 2010, el acoso político como violencia hacia las mujeres impide el

ejercicio del cargo, el congelamiento de cuentas, la discriminación, difamación y calumnia, exceso de autoridad y otros.

1.6.1. Descripción del contexto

En nuestro país las denuncias sobre violencia y acoso político contra las mujeres son varias, según el informe defensorial de 2021 se atendieron los siguientes casos de acoso y violencia política hacia las mujeres como se detalla a continuación.

Gráfico 1 Denuncias y renuncia por acoso y violencia política (AVP) por gestión



Fuente: Elaboración propia en base a (Defensoría del pueblo, 2021)

Los datos presentados en el informe defensorial muestran que la causa más frecuente para las renuncias y denuncias por acoso y violencia política son los acuerdos de gestión compartida, es decir, que son los casos donde las víctimas eran mujeres elegidas para un cargo y que tuvieron que renunciar para que su suplente que es hombre asuma la titularidad.

En 2018 según el gráfico se presentaron la mayor cantidad de casos presentados, según la hipótesis que maneja la defensoría, esto sería por que las mujeres elegidas habían cumplido la mitad de su gestión, las mujeres fueron obligadas a renunciar a sus cargos, los métodos que utilizaron los hombres fueron amenazas, agresiones, amedrentamientos y persecución para forzar a las mujeres a dejar su cargo a los concejales suplentes que eran hombres.

De acuerdo al informe los departamentos que mayor cantidad de casos presentaron fueron: La Paz (43), Cochabamba (17), Oruro (12), Potosí (10), Chuquisaca (8), Santa Cruz (8), Beni (1), Tarija (0) y Pando (0). En cuanto a la mayor cantidad de renunciaciones que se presentaron por acoso y violencia política, estos fueron en Potosí (22.5%), Chuquisaca (21.7%), Cochabamba y Santa Cruz (14.5%).

Respecto a las denuncias realizadas el registro que presentó la defensoría al respecto consta de los siguientes casos:

Caso	Denuncia realizada
Caso 1	La Paz, municipio de Jesús de Machaca, la concejal titular recibió presión para que renuncie por parte de su concejal suplente y las autoridades originarias.
Caso 2	La Paz, municipio de Caquiaviri, las autoridades originarias presionaban a la titular para que esta renuncie por mandato de los pueblos originarios, el Tribunal Departamental Electoral envió el caso a la fiscalía departamental pero al no existir documentación ni otro documento del caso, únicamente el formulario de registro de denuncias, el caso fue cerrado por no existir suficientes pruebas de la denuncia.
Caso 3	La Paz, municipio de Patacamaya, el 25 de julio de 2018 dos concejalas del municipio de Patacamaya denunciaron al alcalde y a otros concejales suplentes, las concejalas recibían hostigamiento, discriminación, no les permitían usar la movilidad del Concejo Municipal además de recibir un descuento del 10% y 20% de sus salarios como proceso disciplinario, además de ser demandas penalmente por incumplimiento de deberes.
Caso 4	La Paz, municipio de Santiago de Huata, el 11 de julio de 2017 una concejala es víctima de delito de acoso y violencia política por no aprobar el POA 2017 dadas las modificaciones a este, varios concejales le dijeron ratera y sacaron una

	resolución para suspenderla, señalándola de tonta, de no saber leer ni escribir le decían eres yerna nomás, la llevaron a sesionar a otro cantón y la dejaron, recibió amenazas de matarla por no valer nada, agarrándola a empujones, no le convocaron a las sesiones, tampoco publicaban en el panel de informaciones y no le cancelaron sus haberes.
Caso 5	Cochabamba, municipio de Cliza, el 28 de marzo la concejal titular por el MAS IPSP, alegando motivos personales presentó su renuncia como concejal titular.
Caso 6	Potosí municipio de Vitichi, la concejal titular hizo la denuncia en contra de su suplente, que le exigía cumplir con su trato de devolverle el cargo al suplente, habiendo llegado a la Fiscalía Departamental de Potosí quien rechazó la denuncia por no tener elementos suficientes para la acusación.

Fuente: Elaboración propia en base a (Defensoría del pueblo, 2021).

En el caso de Chuquisaca en 2022 a septiembre del año pasado, el Tribunal Supremo Electoral había recibido 9 denuncias de acoso y violencia política, la gestión 2021 se tuvo 30 denuncias de las cuales no se tuvo ningún resultado, uno de los casos más connotados sucedió el Tarabuco cuando dos concejalas presentaron ante la Fiscalía departamental de Chuquisaca una denuncia penal en contra del alcalde Ariel Siles, por los delitos de violencia política y psicológica, las concejalas acusaban a la autoridad municipal de ejercer abuso de poder, amenazas y amedrentamiento en su contra, la nota señalaba que eran tres las concejalas que sufrían este tipo de violencia pero que una de ellas había desistido realizar las denuncias por los amedrentamientos que llegaban por parte de la hermana de la autoridad (Correo del Sur Digital, 2022).

CAPITULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

A continuación, se presentan y analizan los resultados de los métodos y técnicas especiales de investigación jurídica establecidas en el diseño metodológico para la consecución del objetivo general, estas técnicas a las que se hace referencia son la revisión documental y la legislación comparada.

2.1. Resultados de la legislación comparada

Tomando en cuenta la técnica del método jurídico, en el que se establecen semejanzas y diferencias con otros sistemas jurídicos de otros países que trabajan en la lucha contra la violencia y acoso político hacia las mujeres, es así que se llega a los siguientes resultados:

- La existencia de “obstáculos intrainstitucionales”, asociados a la dinámica interna y “obstáculos interinstitucionales” vinculados a la coordinación entre el órgano legislativo y otras instituciones con capacidad consultiva relacionadas con la violencia política y acoso hacia las mujeres; ambos tipos de obstáculos inciden en el tratamiento legislativo de los proyectos de ley contra la violencia política de género en América Latina y, como consecuencia, en su aprobación.

“Por ejemplo, el Proyecto de Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres, presentado en febrero de 2013, por la diputada Pilar Porras de Costa Rica, no logró avanzar más allá de la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa ni superar las rondas interinstitucionales de consultas”.

- En varios países latinoamericanos el no reconocimiento de la violencia política y acoso a las mujeres, aun se considera como una problemática invisibilizada y no reconocida por muchos de los y las assembleístas, siendo apreciada como el modo propio de la dinámica política. Actualmente resulta dificultoso reconocer cuando se está frente a una situación de violencia política y peor aún actos acoso por motivos de género.

- Dentro de la dinámica político – legislativa que acompaña la presentación de los proyectos contra el acoso y también violencia política hacia las mujeres, suele confrontar los intereses propios de los partidos políticos u otro tipo de organización política. Es decir, los líderes partidarios no se manifiestan a favor de la aprobación de estas iniciativas, porque estas atentan contra las prácticas que caracterizan la dinámica interna de los partidos políticos, como cuando se lleva adelante la agenda de género se las aísla, incluso en el orden del día actividad recurrente, por indicación de algunos líderes partidarios y por no integrar la agenda de género a debatir temáticas ser tratadas con regularidad.
- En Perú, se han dictaminado varias iniciativas legislativas contra el acoso político, por ejemplo, el Dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, el proyecto de ley contra el acoso político debería proteger no solo a las mujeres, sino también a los hombres. Esta controversia trasgredió de alguna manera en el pleno del Congreso sobre el tratamiento de dichos proyectos, los cuales pasaron a cuarto intermedio debido a la intención de debilitar la variable de género asociada al acoso político.
- Otro aspecto a considerar es el de las sanciones para quienes ejercen actos de violencia política de género, sobre todo, en la sanción de tipo penal, donde se evidencian reacciones comunes de los hombres políticos con la adopción de ordenanzas de tipo penal es decir: “Ustedes ¿nos quieren meter a todos en la cárcel o qué les pasa?, minimizando el accionar violento.
- En Bolivia se evidenciaron algunas dificultades para implementar la Ley N° 243, ya que no hay efectividad ni celeridad en el procedimiento de los casos. Porque solo se presentan sentencias de restitución, que es el máximo logro. Pero a la fecha ningún caso ha podido ser resuelto por la vía penal. Existe una falta de efectividad de la justicia en general y en particular para tratar los casos de violencia política de acoso y violencia política. Las sanciones contempladas dentro de esta ley son inaplicables.

2.1.1. Resultados de la revisión documental

En cuanto a la revisión documental se puede señalar que se encontraron documentos en el territorio nacional que hacen referencia a esta temática, que si bien no son muchos porque es un tema de reciente interés, contiene información relevante al respecto.

La ACABOL (asociación de concejales y alcaldesas de Bolivia) es una institución que viene trabajando respecto a la violencia y el acoso político contra las mujeres, desde hace ya varios años, esta institución fue creada el 13 de agosto de 1999 y desde su creación realiza constantes reportes sobre casos de acoso y violencia política, la institución reconoce que en Bolivia se avanzó bastante en la implementación de normativa dirigida a garantizar una vida libre de violencia hacia las mujeres de nuestro país, pero también que se siguen vulnerando los derechos humanos de las mujeres en el ejercicio político.

En el documento elaborado en 2021 hacen una sistematización de la aprobación de normativas municipales para proteger a las mujeres de acoso y violencia política, en el caso de Chuquisaca municipio como Camargo, Monteagudo, Padilla, Mojocoya, Villa Abecia, Culpina, Incahuasi Huacareta, Zudáñez y Villa Azurduy cuentan con normativa específica para luchar y prevenir la violencia política, empero el municipio de Sucre no cuenta con un instrumento de este nivel.

Los obstáculos que identifica ACABOL para la aplicación plena de la Ley N° 243 son la retardación de justicia, ausencia de vía administrativa de reclamación ante el Ministerio de Trabajo, cuando las autoridades electas sufrieran sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios, ilegales o retención de salarios, ausencia de patrocinio legal de casos para la defensa de acoso y violencia política por parte de los servicios integrales de justicia plurinacional, y servicio plurinacional de asistencia de la víctima, Incompatibilidad entre la democracia comunitaria (normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos) y la normativa ordinaria de la democracia representativa, con relación a los acuerdos de gestión compartida y falta de

Capacitación y Socialización de la Ley N° 243 dirigido a operadores de justicia y otros actores que hacen a la problemática de la violencia contra la mujer (ACOBOL, 2019).

En 2021 la defensoría del pueblo publica el informe defensorial, que lleva por título: sin nosotras no hay democracia, en el informe además de mostrar los resultados de los estudios realizados concluyen que falta adecuar la normativa existente contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, a la normativa interna por parte de los gobiernos departamentales y los gobiernos municipales a fin de sancionar efectivamente este tipo de actos en la vía administrativa, también concluyen que existe una ausencia de institucionalidad y procedimientos en estos gobiernos para la sanción de actos de acoso y violencia política, ya que existe omisión por parte de éstos para la prevención de este tipo de violencia, el informe recomienda al ministerio de justicia y transparencia institucional:

- Diseñar e implementar mecanismos de información, prevención y capacitación a nivel nacional, destinado a mujeres candidatas, servidoras y servidores públicos, a fin de prevenir actos de acoso y violencia política hacia las mujeres.
- Diseñar protocolos o guías para garantizar el acceso, atención y procesamiento de denuncias de casos de acoso y violencia política hacia las mujeres.
- Desarrollar, conjuntamente al Tribunal Supremo Electoral, medidas para regular los acuerdos de gestión compartida, a fin de evitar posibles situaciones generadoras de violencia contra las mujeres.

También recomiendan al Tribunal Supremo Electoral:

- Desarrollar programas que fortalezcan el ejercicio de los derechos políticos a las mujeres autoridades (titulares y suplentes) a fin del fortalecimiento de la democracia.
- Ejecutar, coordinar y difundir estrategias y planes de educación destinadas a la población en general, a servidoras y servidores públicos, y a autoridades (titulares y suplentes) a fin de prevenir actos de acoso y violencia política.
- Modificar el “Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función política pública”, a fin de ampliar indicadores que puedan identificar casos de acoso y violencia política relacionados a la gestión compartida.

- Modificar la normativa relacionada con la paridad y alternancia en cargos electivos, a fin de regular las prácticas como la gestión compartida, que serían generadoras de violencia hacia las mujeres.
- Generar las condiciones y mecanismos para registrar los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, que son denunciados en la vía administrativa de los GADs y GAMs a nivel nacional.

Como se puede observar en ambas publicaciones y en otras más que fueron utilizadas para la elaboración de este documento, el acoso y violencia política hacia la mujer es continuo, los casos en lugar de disminuir se incrementan, fruto de que no existe normativas locales concretas que luchen contra este tipo de actos, instituciones de justicia con retardación que en lugar de dar celeridad a estos casos retardan los procesos y de la ausencia de políticas públicas concretas que socialicen y concienticen sobre estos extremos, de tal manera que se requiere con urgencia de que los gobiernos locales y otras instituciones involucradas trabajen sobre esta temática.

CAPITULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

A partir de los datos recolectados se desarrollan las siguientes conclusiones generales del diagnóstico:

- Los actores políticos aún no comprenden a cabalidad qué es el acoso o la violencia política hacia la mujer, como tampoco cuáles son las prácticas que la caracterizan; dentro del contexto de la dinámica política, este tipo de violencia suele estar justificado en ciertos casos, basado sobre todo en las costumbres, que son fruto de un sistema patriarcal.

El sistema patriarcal ya que como se señala en el marco teórico este sistema no hace más que perpetuar los roles de género donde prevalece que las mujeres no pueden ser líderes y por ende no pueden asumir cargos representativos en el sistema político, como se puede observar la relación existentes entre el sistema patriarcal que tiene sus raíces en el sistema cultural y el sistema político arroja como resultado que las mujeres que transgreden esta norma terminen siendo violentadas.

También hay que tomar en cuenta que el sistema patriarcal a instaurado en el imaginario colectivo político y social estos roles de género al que se hace referencia, este imaginario no hace otra cosa que transformar a la cotidianidad aspectos tales como la violencia contra la mujer a nivel general y la violencia contra la mujer que hace política en particular, donde además que se menoscaba la opinión de las mujeres que se dedican a la política, se actúa violentamente contra ella de diversas formas como se pudo ver en el marco contextual.

- Las decisiones para contar con leyes contra la violencia política de género se emplazan a modificar prácticas de poder en términos de género a través del sistema patriarcal.

Por este motivo, los sujetos que trabajan con leyes y normativa, tienden a resistirse al tratamiento de estos proyectos legislativos; la mayoría de los “hombres” no va a

querer aprobar un proyecto que sanciona las prácticas discriminatorias y violentas que suelen realizar hacia las mujeres políticas.

Puesto que como se vio anteriormente, el ver a las mujeres como inferiores en el campo político responde al imaginario social instaurado en los hombres que participan en este campo, ahora bien, existen de seguro casos particulares de hombres que no responden a ese imaginario al que se hace referencia pero son casos contados que a la postre no hacen la diferencia lo que no permitiría avanzar en los cambios que deberían darse respecto a la situación de la mujer en el espacio político porque dicho sea de paso también existen mujeres políticas que están en contra de sus colegas de tal manera que se puede señalar que el imaginario social motivado por el sistema patriarcal también afecta y direcciona las acciones de las mujeres en lo político.

- Otro aspecto no menos importante es el de la distinción de sanciones diferenciales, es decir, que es diferente cuando la víctima es una mujer política designada o si ocupa un cargo de voluntad popular; en este último caso, el mandato popular soberano es un agravante y hasta perjudicial, ya que se encuentra afectado y desvalorizado por el accionar de acoso o por la violencia política hacia la mujer.

Con esto se quiere decir que, el sistema patriarcal puede permitir que una mujer sea elegida, sin embargo esto funcionaria como una especie de placebo para los intereses de las mujeres porque si bien es cierto que se permite que la mujer ocupe un cargo representativo en algunas ocasiones este cargo sería observado con mayor rigurosidad para poder ser objeto de crítica o incluso ser un pretexto para reafirmar que la mujer no está hecha para ese tipo de cargo, en resumen las criticas serían mucho más rigurosas con la persona que sea elegida.

En estas acciones de crítica rigurosa a las mujeres se puede observar con más detenimiento las acciones machistas contra ellas, fruto claro del sistema patriarcal en el que actualmente vivimos.

- Actualmente la Ley N°243 es ineficiente para evitar la violencia política contra las mujeres ya que no existe ningún caso sancionado por acoso o violencia política hacia la mujer por ninguna vía.

Solamente se han presentado resoluciones restitutivas por la vía constitucional. Es decir que, más allá de la existencia de esta normativa, quien ejerce acoso o violencia política de género tiene impunidad.

Esto demuestra que para luchar contra este mal no solamente se tiene que intentar hacer cumplir la ley, ya que como se vio anteriormente por mas normativa que exista en contra de la violencia política que se ejerce contra las mujeres, estos cambios no se harán efectivos si no se toma en cuenta otras acciones fuera del sistema jurídico.

En otras palabras se debe además pensar en lograr cambios estructurales a nivel cultural para luchar contra el sistema patriarcal, a partir de acciones concretas como la descolonización y la despatriarcalizar, que son procesos que se nutren mutuamente, para lograr una emancipación real y efectiva de los pueblos.

Solo con estas acciones implementadas de la manera correcta se cree que para las mujeres será posible un cambio real que solucione al fin el colonialismo interno y el patriarcado para que estos terminen desmoronándose por obra de las políticas y el protagonismo político de hombres y mujeres desde sus identidades, sentires y saberes.

Como se puede observar la lucha contra la violencia política contra las mujeres debe tratarse de manera integral donde también se tome en cuenta al hombre, porque siendo el hombre el actor más involucrado en cuanto al ejercicio de la violencia contra la mujer, es el actor en el que más se tienen que trabajar para conseguir un cambio efectivo.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la naturaleza del trabajo podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Al identificar los diferentes actos, conductas, y también manifestaciones tanto individuales como colectivas de acoso y violencia cometida hacia las mujeres, se puede señalar que, estas en primer lugar dejan secuelas tanto físicas como emocionales, trayendo consecuencias como la pérdida de derechos y su quebrantamiento.
- De acuerdo a la indagación de políticas y estrategias públicas aplicadas en la actualidad la ausencia de estas que deberían estar destinadas a la prevención y erradicación de actos de violencia política y acoso a las mujeres se convierte en una falencia en las obligaciones del estado boliviano, y un factor relacionado es la inexistencia de una unidad para centralizar estos casos de violencia, que sería una estrategia de evidencia para reflejar el estado y la situación actual de estos hechos que se cometieron.
- En cuanto a la legislación comparada implementada en diferentes países se debe profundizar tanto en los lineamientos como en las estrategias para que en términos jurídicamente hablando se pueda prevenir el acoso y la violencia política hacia las mujeres mediante instancias de sensibilización, capacitación, pero también en la implementación de la misma para su cumplimiento.
- Finalmente del análisis realizado se puede señalar que la regulación jurídica para la prevención del acoso y violencia política contra las mujeres a partir de lo señalado en la Ley 243 Ley contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres no se aplica plenamente por la falta regulación y normativa local en los distintos departamentos y municipios del Estado, sumado a la falta de políticas públicas y a la retardación de justicia que es un mal general en todo el territorio nacional.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a la naturaleza del trabajo se pueden detallar las siguientes recomendaciones:

- Para la erradicación de todo tipo de violencia política y acoso a las mujeres, se deben abordar mecanismos que contribuyan en los procesos de formulación, implementación y evaluación de normativa. Por tanto es importante incluir mayores y detallados ejes de prevención, atención, sanciones y reparaciones en cuanto a violencia política y acoso se refiere.
- En el caso el municipio de Sucre, el Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Secretaria Municipal que corresponda deberá diseñar e implementar mecanismos de información, prevención y capacitación a nivel municipal, destinado a mujeres candidatas, servidoras y servidores públicos, a fin de prevenir actos de acoso y violencia política hacia las mujeres.
- También deberá diseñar protocolos o guías para garantizar el acceso, atención y procesamiento de denuncias de casos de acoso y violencia política hacia las mujeres.
- Y finalmente desarrollar, conjuntamente con todas las instancias judiciales posibles, medidas para regular los acuerdos de gestión compartida, con el objetivo de evitar posibles situaciones generadoras de violencia política y acoso contra las mujeres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACOBOL. (2019). *Reporte anual de casos de acoso y de violencia política Gestión 2019*. La Paz: Código M.
- Albaine, L. (2020). *Violencia contras la mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios*. ONU.
- Arce Zaconeta, H. (2017). *Reflexiones sobre la reforma de justicia en Bolivia*. La Paz: Ministerio de justicia y transparencia institucional.
- Campas, V. (1998). *El siglo de las mujeres*. Madrid: Cátedra.
- Carbonell, M. (3 de Diciembre de 2020). *Centro de estudios Miguel Carbonell*. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2020/12/03/como-lograr-una-buena-regulacion-juridica/>
- Chacón, A. H. (s.f.). *Violencia institucional* .
- Choque, R. (2010). *Descolonización en Bolivia*. La PAz.
- Comunidad de Derechos Humanos, Asociación de Concejalas de Bolivia. (2014). *Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012 "Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres"*. La Paz: Greco s.r.l.
- Correo del Sur Digital. (28 de Julio de 2022). Dos concejalas de Tarabuco denuncian a su Alcalde por violencia y acoso político. *Correo del Sur*.
- Defensoría del pueblo. (2021). *Informe defensorial*. La Paz: Defensoría del pueblo.
- Derechos de la Mujer. (s.f.). Obtenido de derechos-de-las-mujeres-en-el-estado-plurinacional.pd
- Gaceta Municipal. (10 de Diciembre de 2022). *Gaceta Municipal Sucre*. Obtenido de <https://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo/>
- Gaceta Plurinacional de Bolivia . (s.f.). Obtenido de

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf Ilo. (2018). *Ilo*. Obtenido <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/90299/104007/F226460565/BOL90299.pdf>

Lagarde, M. (1997). *Género y feminismo*. Madrid: Horas y horas.

Mamani, A., & Chivi, I. (2010). *Descolonización y despatriarcalización en la nueva constitución política*. La Paz: Centro de promoción de la mujer Gregoria Apaz.

Montero, M. L. (2002). El patriarcado una forma visible. 3 - 4.

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Guatemala: Datascan.

Ramirez Martinez, I. (2013). *Apuntes de metodología de la investigación: Un enfoque crítico*. Sucre: Servicios Gráficos PRISMA.

Revista Nacional sobre Beijing. (2014). Obtenido de <https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/bolivia-plurinational-state-of/2013/ley-n-348-de-2013-para-garantizar-a-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia>

Sáenz, J. (2017). *Metodología de la investigación en el Derecho*. Panamá: Jurídica Pujol S.A.

Suaza, L. M., & Cotes, M. (2002). *Género en palabras para desarmar*. Bogotá: ICAN.

Tello, F. (2009). *La participación política de las mujeres en los gobiernos latinoamericanos*. Barcelona.

Vásquez Sotelo, R. (2013). *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia*. La Paz: GIZ.

Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. Madrid: Fuenlabrada.

ANEXOS

ANEXO N° 1

Bolivia: Porcentaje de mujeres que han sufrido violencia a lo largo de su vida, en el ámbito público, 2016.

(En porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Anexo N° 2

Guía de análisis documental y registro de datos

Autor:	Unidad de análisis:
Título:	Área/disciplina:
Editorial:	Código:
País:	Investigador:
Año:	Fecha de revisión:
Núcleos temáticos:	
Descripción del texto:	Análisis:
Meta análisis y conclusiones:	